



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN TESTADA
Causante:	DIONISIA BELLO VIUDA DE SANCHEZ
Radicado:	110013110011 2022 00822 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión de la causante DIONISIA BELLO VIUDA DE SÁNCHEZ, por intermedio de apoderado por ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ BECERRA en calidad de nieta de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** del bien inmueble inventariado actualizado para el presente **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
2. De conformidad con lo señalado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar el lugar las direcciones físicas de los herederos llamados a juicio MELISSA BARBOSA BOJACÁ, WALTER BARBOSA CARDONA, HAROLD BARBOSA BOJACÁ y WILSON BARBOSA BOJACÁ, ya que solamente se indicó la dirección de correo electrónica de cada uno de ellos, como tampoco advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas.
3. Deberá dirigir los memoriales poder de los herederos MELISSA PAOLA BARBOSA BOJACÁ y WALTER BARBOSA CARDONA a esta Instancia Judicial.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión de la causante DIONISIA BELLO VIUDA DE SÁNCHEZ, por intermedio de apoderado por ÁNGELA MARÍA SÁNCHEZ BECERRA en calidad de nieta de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 58
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA